

Guadalajara, Jal., a 18 de enero de 2018.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Buenas tardes. Iniciamos la Tercera Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito a la Secretaria General de Acuerdos, Olivia Navarrete Nájera, constante la existencia de quórum legal. Por favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con gusto, Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez.

Hago constar que además de usted se encuentran presentes en este Salón de Plenos el señor Magistrado Jorge Sánchez Morales y el señor Magistrado por Ministerio de Ley Juan Carlos Medina Alvarado, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretaria.

En consecuencia, se declara abierta la sesión y le solicito dé cuenta de los asuntos listados para resolver.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Por supuesto. Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución siete juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio de revisión constitucional electoral y tres recursos de apelación, con las clave de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Cabe mencionar que la Magistrada Presidenta en esta sesión hará suyo el proyecto correspondiente al recurso de apelación 225 de 2017, ante la ausencia justificada del Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretaria General.

Compañeros magistrados, está a su consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo en votación económica.

Se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública.

Solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Omar Delgado Chávez rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del recurso de apelación 225 de 2017, turnado a la ponencia del Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Omar Delgado Chávez: Con su venia, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 225 de 2017, interpuesto por el Partido del Trabajo por el conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de impugnar el dictamen consolidado 521 y la resolución 522, ambos de aquel año, emitidos por la autoridad administrativa electoral nacional respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido político mencionado correspondientes al ejercicio 2016 en los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sonora y Sinaloa.

En el proyecto que se pone a consideración de este honorable pleno se estima calificar de infundados e inoperantes diversos agravios por las razones y motivos que se detallan en la consulta. Asimismo, como fundados el primer agravio relativo al estado de Baja California y el segundo del estado de Sonora, únicamente en cuanto a las partes formales, relativos al valor de la Unidad de Medida de Actualización.

En mérito de lo anterior se propone revocar parcialmente la resolución según lo razonado en las consideraciones jurídicas y para los efectos precisados en la consulta.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Muchas gracias, Omar.

A su consideración el proyecto.

Si no hay intervención, por favor Secretaria General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Magistrado Juan Carlos Medina Alvarado.

Magistrado en Funciones Juan Carlos Medina Alvarado: A favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en recurso de apelación 225 de 2017:

Primero.- Se revoca parcialmente la resolución impugnada según lo razonado en la sentencia y para los efectos precisados en ella.

Segundo.- Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita una nueva determinación en los términos y para los efectos precisados en la ejecutoria.

A continuación solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Enrique Basauri Cagide rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos uno y tres, ambos de este año; así como del juicio de revisión constitucional electoral 109 de 2017, turnados a la ponencia del Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Secretario de Estudio y Cuenta Enrique Basauri Cagide: Con su autorización, Magistrada Presidenta y señores magistrados, doy cuenta en primer término con el proyecto de resolución del juicio ciudadano uno de esta anualidad, promovido por Nadia Elizabeth Oliveros Martínez en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco el 18 de diciembre de 2017, en el expediente con clave JDC-82/2017.

A juicio de esta ponencia, deviene ineficaz el agravio de la demandante, ya que en el caso, con el dictado del acuerdo de esta Sala Regional el 28 de noviembre pasado en los incidentes sobre cumplimiento de sentencia del juicio 81 del año pasado, conexo a la omisión alegada ante la instancia local, se dejó sin materia el fondo de la cuestión controvertida antes que el Tribunal local emitiera la sentencia respectiva.

De ahí que se estime correcto el desechamiento del juicio local y deba confirmarse la sentencia emitida, ante la inviabilidad de su pretensión de reencauzar este sumario a la instancia partidista.

Enseguida se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano tres de este año, promovido por Rocío Chávez Márquez, a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el juicio ciudadano local 94 del año pasado, que confirmó el dictamen emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad federativa, que le negó a la ahora actora

la calidad de aspirante para contender por la candidatura independiente al cargo de Múncipe de Tonalá, en este estado, para el Proceso Electoral 2017-2018.

En el proyecto se propone declarar los agravios por una parte infundados y por otra inoperantes, y confirmar la resolución impugnada. Lo anterior, porque contrario a lo que sostuvo la actora, el requerimiento efectuado por la responsable sí se realizó de manera clara y precisa, por lo que al no haber presentado la copia simple del contrato de apertura de la cuenta bancaria, a juicio de la ponencia es correcto que el Tribunal local hiciera efectivo el apercibimiento que realizó y confirmara el dictamen impugnado de forma primigenia.

Finalmente, el resto de los agravios se consideran inoperantes por las razones que ampliamente se detallan en la consulta. De ahí que se proponga confirmar la sentencia impugnada.

Por último, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral número 109 de 2017, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, que declaró inexistente la infracción respecto a los hechos de su denuncia sobre la propaganda de Movimiento Ciudadano, que presuntamente calumniaba a la Administración Pública Municipal del ayuntamiento de Tonalá, Jalisco y al citado instituto político.

A juicio de esta ponencia resultan infundados e ineficaces los agravios del demandante y deberá confirmarse el acto impugnado conforme a los razonamientos siguientes:

El Tribunal local, al resolver el procedimiento sancionador especial en relación con la propaganda difundida en redes sociales, se condujo en similar línea argumentativa y considerativa del diverso procedimiento conexo resuelto por la Sala Regional Especializada y demás criterios emitidos por la Sala Superior, ambos de este Tribunal Electoral.

En este orden de ideas, si el video no acreditó directa o indirectamente la conducta antijurídica de calumniar a la referida administración del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, los entes que la encabezan y el partido del que emanan, se estima congruente el fallo emitido.

Por tanto, se considera que deviene correcta la afirmación de la responsable de que en el video se realizaba una crítica fuerte vigorosa, severa sobre la situación existente en Tonalá en relación al Municipio de Guadalajara, sin que ello constituya un uso desmedido de la libertad de expresión en el marco democrático, aunado a que la longitud de los argumentos vertidos por la responsable no es lo que vuelve congruente una resolución, sino que atiende a los planteamientos formulados y los conteste a cabalidad, conforme al marco normativo atinente y dando las razones para ello, guardando relación con la conclusión y puntos resolutivos que se emitan, como aconteció en la especie.

Es la cuenta, señora y señores magistrados.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Muchas gracias, Enrique.

A su consideración los proyectos.

Si no hay intervención, por favor Secretaria General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con mis propuestas.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Magistrado Juan Carlos Medina Alvarado.

Magistrado en Funciones Juan Carlos Medina Alvarado: De acuerdo con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios ciudadanos 1 y 3, ambos de este año, así como en el juicio de revisión constitucional electoral 109 de 2017:

Único.- En cada caso se confirma el acto impugnado.

Solicito, atentamente, al Secretario de Estudio y Cuenta Luis Alberto Gallegos Sánchez rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 4 y 5, ambos de este año, así como de los recursos de apelación 229 de 2017 y 1 de 2018, turnados a mi ponencia. Por favor, Luis

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Alberto Gallegos Sánchez: Con su autorización, Magistrada Presidenta, magistrados.

Doy cuenta con los proyectos de sentencia de los juicios ciudadanos 4 y 5 de este año, promovidos por el Héctor Armando Cabada Alvidrez y Jorge Alfredo Lozoya Santillán para controvertir la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua relacionada

con la impugnación del acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Electoral de esa entidad por el que, entre otros, se emitieron los lineamientos, convocatorias y formatos de candidaturas independientes para los cargos de miembros de ayuntamiento en el proceso electoral local.

En el proyecto se propone ante lo infundados e inoperantes de los agravios confirmar la resolución impugnada.

Respecto a la restricción consistente en que quienes haya sido electos como candidatos independientes solo podrán postularse para la reelección con la misma calidad con la que fueron electos, así como la reducción del plazo para la obtención del apoyo ciudadano, se califican de inoperantes porque la Suprema Corte ya se pronunció al respecto.

Asimismo, es inoperante que tenga efectos generales la inaplicación decretada por el Tribunal responsable respecto de la regla que obliga separarse del cargo para la obtención del apoyo ciudadano a los servidores públicos que pretendan reelegirse, ello porque el Consejo Estatal de Chihuahua aprobó un acuerdo que derogó la norma cuestionada.

Por otro lado, es infundado que existiese incertidumbre respecto del lugar donde debía de presentarse la manifestación de intención porque desde la convocatoria el actor tuvo conocimiento de que el domicilio de la Asamblea Municipal sería publicado en el portal de internet del Instituto Electoral Local, aunado a que no alegó alguna imposibilidad para presentarla ante el citado Consejo.

Finalmente, respecto al tope de gastos de campaña y de la cantidad de firmas necesarias para obtener el apoyo ciudadano, se consideran infundados porque, como se detalla en el proyecto, fue correcto que se convalidara la determinación del Consejo Estatal al estar apegado a la ley.

Enseguida doy cuenta con los recursos de apelación 229 de 2017 y uno del presente año, interpuestos por el Partido Duranguense en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la que determinó sancionarlo por la realización de diversas conductas que constituyeron infracciones a la normativa de fiscalización correspondiente, así como la presunta indebida notificación de la mencionada resolución realizada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone acumular el recurso de apelación uno de 2018 al 229 de 2017, en razón que la demanda que dio origen a los medios de impugnación es la misma que presentó el partido actor ante el Instituto Electoral local.

En el proyecto se propone declarar fundado el relativo a la indebida notificación de la resolución impugnada, en razón que el Instituto Electoral local no le notificó a la parte actora la documentación completa, es decir, la resolución, el dictamen consolidado y

anexos correspondientes, aun cuando le había sido remitida en su totalidad por la Unidad de Vinculación del Instituto Nacional Electoral.

En consecuencia, se propone dejar sin efectos la notificación realizada y ordenar la reposición de la misma conforme a lo descrito en el proyecto de sentencia.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Muchas gracias, Luis.

A su consideración los proyectos.

Si no hay intervención, por favor, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Juan Carlos Medina Alvarado.

Magistrado en Funciones Juan Carlos Medina Alvarado: De acuerdo con la consulta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Son mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve. En el juicio ciudadano cuatro y cinco, ambos de 2018:

Primero.- Se acumula el juicio ciudadano cinco al diverso cuatro. En consecuencia, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia a los autos del expediente acumulado.

Segundo.- Se confirma la resolución impugnada.

Asimismo, se resuelven los recursos de apelación 229 de 2017 y uno de este año:

Primero.- Se acumula el recurso de apelación uno al diverso 229. En consecuencia, glósesse copia certificada de la resolución en el juicio acumulado.

Segundo.- Es fundada la pretensión del Partido Duranguense respecto de la indebida notificación de la resolución impugnada.

Tercero.- Se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango proceder conforme a lo ordenado en la sentencia e informar a esta Sala Regional sobre su cumplimiento dentro de los dos días hábiles siguientes a que ello ocurra.

Para continuar, solicito atentamente a usted, Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 231 y 232, ambos de 2017, y del seis de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Por favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores magistrados, doy cuenta conjunta con los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 231 y 232, ambos de 2017, formados con motivo de las copias a título de *adendum* de los escritos presentados por Felipe Daniel Ruanova Zárate, relacionados con su condición de aspirante a candidato independiente a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa por el 05 Distrito Electoral en el estado de Baja California.

En las consultas se estima que los escritos que dieron origen a los juicios indicados son improcedentes, toda vez que los planteamientos formulados por el actor no se encuentran en alguno de los supuestos de procedencia de los medios de impugnación por tratarse del ejercicio del derecho de petición, puesto que en ellos no se desprenden con claridad las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por alguna autoridad, las razones lógicas jurídicas a través de las cuales se concluya que no hubiese aplicado determinada disposición constitucional o legal, o realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.

Como se especifica en los proyectos, los escritos del actor presentados el 15 y 19 de diciembre de 2017 ante la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California, están relacionados con diversos planteamientos formulados con motivo de las fallas encontradas por el aspirante y sus auxiliares en la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano.

En este sentido, se estima que las peticiones contenidas en los escritos del actor se encuentran dentro del derecho de petición, porque en el primero de ellos este solicitó una reunión con los integrantes de dicha Junta, a fin de que él y sus auxiliares manifestaran las fallas encontradas en la referida aplicación y se levantara una acta circunstanciada en la que dirá de los problemas que presentaba.

Cabe precisar que la reunión solicitada se celebró el 15 de diciembre del año pasado y de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que el personal de la Junta aclaró las dudas y quejas planteadas relativas a la aplicación móvil para el registro del apoyo ciudadano de los candidatos independientes, de ahí que se estime que la petición fue atendida.

Igual criterio debe aplicarse respecto al escrito recibido por la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Baja California, puesto que diversos planteamientos formulados están dirigidos a evidenciar las presuntas fallas al utilizar la indicada aplicación, las cuales fueron aclaradas en parte por el personal de dicho órgano, sin que del curso se pueda desprender las violaciones constitucionales o legales cometidas por la autoridad responsable, de ahí que con base en la razones anteriores se proponga desechar de plano los escritos presentados por el actor.

Sin embargo, en la ponencia no pasa desapercibido que en el expediente del juicio ciudadano 232 del año pasado, en el apartado de los puntos petitorios del escrito de 19 de diciembre pasado, el actor formuló diversos planteamientos que requieren respuesta por parte de la autoridad electoral, por ello se propone remitir el escrito para que la referida Junta Distrital Ejecutiva en el ámbito de sus atribuciones acurde lo que en derecho corresponda.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 6 del presente año, promovido por Omar Villalobos Capetillo por derecho propio, a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el expediente del juicio ciudadano local 105 de 2017.

En la consulta se propone el desechamiento de la demanda, toda vez que el juicio resulta improcedente al haberse presentado de forma extemporánea.

Ello es así ya que el acto reclamado por el actor le fue notificado el 29 de diciembre de 2017, es decir, durante el desarrollo del proceso electoral que actualmente transcurre en el estado de Jalisco.

En este sentido, el plazo de cuatro días para interponer la demanda corrió del 30 de diciembre de 2017 al 2 de enero de 2018, sin embargo la demanda se presentó hasta el 3 de enero siguiente, de ahí la procedencia anunciada.

Son las cuentas, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Muchas gracias, Secretaria.

A su consideración los proyectos.

Si no hay intervención, por favor recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Magistrado Juan Carlos Medina Alvarado.

Magistrado en Funciones Juan Carlos Medina Alvarado: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios ciudadanos 231 de 2017 y 6 de este año:

Único.- En cada caso se desecha de plano la demanda.

Asimismo, se resuelve en el juicio ciudadano 232 de 2017:

Primero.- Se desecha de plano la demanda.

Segundo.- Se ordena remitir a la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California copia certificada del escrito signado por el actor para que proceda conforme a lo expuesto en la sentencia.

Secretaria, por favor, informe si existe algún otro asunto pendiente para esta sesión.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, siendo las 12 horas con 38 minutos se declara cerrada la sesión de 18 de enero de 2018.

Muchísimas gracias a quienes nos acompañaron en este Salón de Plenos y a quienes nos acompañan por intranet, internet y periscope.

Muchas gracias.

---- o0o ----

